



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2625-R-UNICA-2019

Ica, 12 de noviembre de 2019

VISTO:

La Resolución Rectoral N° 1515-R-UNICA-2019 del 25 de Julio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el Art. 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Art. 24° inciso c) y 53° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico. El Artículo 24° señala. - Que son derechos de los Servidores Públicos de Carrera: c) percibir la Remuneración que Corresponde a su nivel, incluyendo las Bonificaciones y beneficios que procedan conforme a la ley; Artículo 53°. -Contiene la bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, b) compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios. D.S. N° 005-90-PCM;



Que, de conformidad con al Artículo 124° del D.S. N° 005-90-PCM; indica que el Servidor de carrera designado para desempeñar cargos de Responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a la que se refiere la norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la precepción remunerativa a que se refiere el presente artículo. Es por tanto que Doña Carlota Raymundo Quijandria cumple con los requisitos respectivos y merece obtener este beneficio del pago de la Bonificación Diferencial Por Desempeño del cargo, lo cual tiene más de 3 años prestando sus servicios, lo cual es adecuado el debido pago;

Que, estando al Artículo 12°.- Determina que Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente:

- Funcionarios y Directivos: 35%.
- Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%

La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador. Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Para el caso de los funcionarios comprendidos en el D. S. No. 032.1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo, la Servidora Pública Carlota Raymundo Quijandria, le correspondía el pago de la bonificación con un 35% de acuerdo a los distintos cargos que desempeñaba.

Que, de acuerdo al Informe N° 138-OPRAP-OGGRH-UNICA-2019, de fecha 05 de marzo del 2019, de la Oficina de Administración y Programación de Personal, se apreciar que la servidora recurrente mantuvo por un periodo de 03 años y 03 meses consecutivos la encargatura en el Nivel F-1, información que concuerda con el Informe Escalafonario N° 032-OE/OGGRH-UNICA-2019, de conformidad con el Art. 13 Inciso b) del Reglamento de la Carrera Administrativa D.S. N° 005-90-PCM “... *El servidor que desempeñe cargos de confianza o de responsabilidad directiva será ascendido al cumplir el tiempo mínimo de permanencia exigido para su nivel de carrera, siempre que se haya desempeñado como mínimo tres años en labores directivas en dicho nivel de carrera...*”, por lo tanto se debe cumplir lo que establece la Ley.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1515-R-UNICA-2019 del 25 de Julio de 2019, en su artículo 1° declara procedente la solicitud sobre el pago de bonificación diferencial por desempeño de cargo de 3 años y 3 meses, presentado por la servidora administrativa CARLOTA RAYMUNDO QUIJANDRÍA y el artículo 2° determina que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, deberá realizar el cálculo de la referida bonificación aplicando la regla de proporcionalidad desarrollada en el tiempo que estuvo desempeñando al cargo directivo;

Que, según el Informe N° 449-OPRAP-OGGRH-UNICA-2019 la Directora de la Oficina de Administración y Programación de Personal, manifiestan el cálculo económico



según la proporcionalidad de la percepción remunerativa que refiere el Informe Técnico N° 171-2015-SERVIR/GPGSC, en su inciso 2.8, manifiesta que la proporción que señala el Art. 124° del D.S. N° 005-90-PCM., esto se determina aplicando una regla de proporcionalidad (regla de tres simple) donde el 100% está representado por 5 años 1 día de labor, de manera que periodos menores corresponde un porcentaje menor. Bajo esta premisa a la servidora Carlota Raymundo Quijandría le corresponderá por 3 años y 3 meses el porcentaje de 65.00%  $\{(03 \text{ años } 03 \text{ meses} * 100) / 5 \text{ años y } 1 \text{ día}\}$ ; el porcentaje de 65% = S/. 297.75, por concepto de bonificación diferencial por desempeñar los cargos de responsabilidad Directiva, por más de 3 años;

REMUNERACIÓN MENSUAL	MONTO
- FUNCIONARIO 1 (E)	S/. 1,370.84
- SERVIDOR TÉCNICO A	S/. 912.76
<b>TOTAL DIFERENCIA</b>	<b>S/. 458.08</b>

**Bonificación Diferencial 65.00%= S/. 297.75**

Por lo expuesto, a la servidora administrativa nombrada Raymundo Quijandría Carlota le corresponde percibir a partir del mes de **Enero de 2018 el monto de S/.297.75**, por concepto de bonificación diferencial por desempeñar cargos de responsabilidad Directiva, por más de 3 años;

AÑO	MESES	MONTO DIFERENCIAL
2018	ENERO	S/.297.75
	FEBRERO	S/.297.75
	MARZO	S/.297.75
	ABRIL	S/.297.75
	MAYO	S/.297.75
	JUNIO	S/.297.75
	JULIO	S/.297.75
	AGOSTO	S/.297.75
	SETIEMBRE	S/.297.75
	OCTUBRE	S/.297.75
	NOVIEMBRE	S/.297.75
	DICIEMBRE	S/.297.75
2019	ENERO	S/.297.75
	FEBRERO	S/.297.75
	MARZO	S/.297.75
	ABRIL	S/.297.75
	MAYO	S/.297.75
	JUNIO	S/.297.75
	JULIO	S/.297.75
	AGOSTO	S/.297.75
	SETIEMBRE	S/.297.75
	OCTUBRE	S/.297.75
	NOVIEMBRE	S/.297.75
<b>TOTAL</b>	<b>S/.6,848.25</b>	



Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 1599-DGAJ-UNICA-2019, del 25 de octubre de 2019, es de OPINIÓN: Que se Declare

PROCEDENTE la Bonificación Diferencial 65.00%= S/. 297.75, por Desempeño de Cargo Directivo de 03 años y 03 meses, solicitado por la Servidora Administrativa CARLOTA RAYMUNDO QUIJANDRÍA; debiéndose expedirse la Resolución Rectoral correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- OTORGAR**, a favor de la servidora administrativa nombrada **RAYMUNDO QUIJANDRÍA CARLOTA** el monto de S/6,848.25 (seis mil ochocientos cuarenta y ocho con 25/100 soles) por concepto de bonificación diferencial por desempeñar cargos de responsabilidad Directiva, por más de 3 años; de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DETERMINAR** que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos efectúe las acciones correspondientes para la inclusión en la boleta de pago el monto de S/.297.75, por concepto de bonificación diferencial por desempeñar cargos de responsabilidad Directiva, por más de 3 años.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y demás Oficinas de la Universidad correspondientes para su cumplimiento.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Amador*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*M*  
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
**SECRETARIO GENERAL**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



*M*  
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
**SECRETARIO GENERAL**